



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2627/014, de fecha 10 de junio de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 64, fracciones III y IV; y se adiciona una fracción V al artículo 64; un segundo párrafo al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 67; un artículo 67 bis y un artículo 67 bis 1; todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

- “Por medio del presente documento, los integrantes de esta fracción parlamentaria exponemos nuestra preocupación por uno de los problemas más graves que en la actualidad corrompen las bases de una sociedad, y que constituye la materia de la iniciativa a continuación.
- Se trata de consumo y la adicción a sustancias psicotrópicas, circunstancia que afecta a la población, sin distinción de clase social o grupo de edad. Las adicciones representan una conducta altamente destructiva en los individuos y en la colectividad, que permea las estructuras sociales, repercutiendo negativamente en el crecimiento de éstas.
- Aun más lamentable, dentro de la misma problemática, es el observar el daño que las adicciones han ocasionado en la población joven e incluso en las niñas y los niños colimenses, quienes conforman al mismo tiempo una gran fuerza en potencia para la sociedad colimense, y un sector sumamente vulnerable por su condición de personas en desarrollo.
- Datos aportados por el Sistema Institucional de Información Epidemiológica del Consumo de Drogas, correspondientes al primer semestre del año 2012, reflejan que en nuestra entidad federativa, el 42% de los consumidores de



drogas ilícitas ha iniciado dicho consumo en el rango de edad de 10 a 14 años, y el 40% lo ha hecho entre los 15 y los 19 años.

- El estado de Colima presenta índices muy altos en materia de consumo de drogas. En el caso de varias drogas, el consumo en Colima supera la media nacional de forma considerable. Según reportes provenientes de los Centros de Integración Juvenil, resultado de encuestas sobre las drogas ilícitas que han utilizado sus pacientes de primer ingreso, las cifras son las siguientes:

Marihuana: a nivel nacional, el 79.5% de los pacientes señala haberla consumido, mientras que en Colima se registra un 85.6%.

Metanfetaminas: el 12.5% de los pacientes a nivel nacional las han consumido; en Colima, en cambio, la cifra es de 49.9%.

Cocaína: a nivel nacional, se registra un 37.1% de consumo entre los pacientes, mientras que Colima reporta un 39.7%.

Heroína: el 3.8% de los pacientes de primer ingreso, a nivel nacional, la han utilizado; en el estado de Colima, el porcentaje es de 19%.

- Por otro lado, la farmacodependencia entre personas de 10 a 29 años de edad atendidas en los Centros de Integración Juvenil y en el Consejo Estatal contra las Adicciones, se ha visto magnificada en un 866% entre los años de 2005 y 2010; lo anterior de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Colima, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- En atención a la gravedad de esta situación, se vuelve evidente la necesidad de abordar el problema de las adicciones de una forma especializada al tratarse de niñas, niños y jóvenes, dadas las condiciones de vulnerabilidad que este sector demográfico presenta.
- La Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima contempla programas destinados a anticipar la existencia del problema, particularmente campañas informativas y de orientación para concientizar a la población –en especial a la infancia y a la juventud- sobre los efectos nocivos del fenómeno de las adicciones, y asimismo para fomentar una cultura de bienestar físico y mental.
- No obstante, en los apartados dedicados a la cuestión del tratamiento de las adicciones cuando el problema ya existe –a pesar de que se regula sobre las



características que debe reunir un Programa de Rehabilitación y un Centro de Tratamiento y Rehabilitación-, no contempla el tratamiento como algo obligatorio, ni contiene líneas de acción orientadas a los menores que padezcan algún tipo de adicción.

- Y es precisamente éste un tema de gran importancia, pues personas adictas a la droga que han sido identificadas por la autoridad, en su mayoría jamás pasan por un proceso de rehabilitación o tratamiento de esa adicción, por lo que siempre recaen en ella, al no ser auxiliados por el sector salud o las instituciones de la sociedad civil y gubernamentales especializadas en el tratamiento de las adicciones.
- De acuerdo a la experiencia de estas instituciones, resulta muy complicado brindar sus servicios de rehabilitación y tratamiento a personas adictas, pues legalmente no es posible retenerlas hasta que se cumpla el proceso de forma completa y satisfactoria, interrumpiendo así el beneficio que se les da. Son los familiares o las mismas personas en adicción, quienes deciden dejar el tratamiento por diversas razones, entre las que se encuentran: desesperación, deseos de estar con la familia, malas influencias que los llevan a recaer en la adicción, entre otras.
- Es por ello que los miembros de este Grupo Parlamentario proponemos en esta iniciativa, una reforma a la legislación estatal que comprenda la rehabilitación en Centros especializados, como un proceso obligatorio al tratarse de niñas, niños o jóvenes con algún tipo de adicción a drogas ilícitas. Con tal reforma se busca brindar una protección prioritaria a este sector y velar por sus derechos humanos, principalmente el derecho a la salud y al desarrollo integral.
- Del mismo modo, es oportuno incluir en el apartado relativo al tratamiento de las adicciones, disposiciones tendientes a establecer la obligatoriedad de dicho tratamiento en los casos de personas que, por determinación judicial o por reporte del Ministerio Público, deban ser sujetas a tratamiento para su rehabilitación.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Comisión dictaminadora la considera procedente al representar una acción en favor de los jóvenes adictos a alguna sustancia psicotrópica y que por tanto, necesitan de un tratamiento especializado por la autoridad.



La juventud sin duda alguna, representa un estrato sumamente importante en el desarrollo y evolución de la sociedad, siendo en gran medida, su motor económico y cultural, a tal grado que la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el papel decisivo de este sector social en la “Declaración sobre la promoción entre la juventud de las ideas de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, emitida en 1965, y en el 2000 adoptando el “Programa mundial de acción para la juventud”.

Ante tal relevancia, las autoridades deben tomar medidas especiales para reconocer los derechos y libertades de la juventud, pero también deben tender a protegerlos de todos aquellos elementos que los puedan afectar tanto física como psicológicamente, en específico de las sustancias psicotrópicas que dañan de manera considerable su desarrollo y crecimiento.

En este sentido, en nuestro Estado se encuentra vigente la Ley para la Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones, que tiene como finalidad fomentar una cultura de educación para la salud y de la autoprotección ante el fenómeno social de las adicciones; y combatir las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento de los factores de riesgo frente a las adicciones, la violencia y la comisión de delitos.

No obstante, al igual que el iniciador, esta Comisión dictaminadora estima que es necesario establecer en dicha ley, disposiciones que vayan encaminadas específicamente a proteger la salud de las y los jóvenes colimenses, y de manera especial dar un tratamiento a aquellos que se encuentra afectados por las adicciones.

Por tal motivo, se considera procedente establecer en la citada ley que los programas de rehabilitación para el tratamiento de adicciones prevean el tratamiento médico y psicológico por parte de personal especializado en atención a niñas, niños y jóvenes.

Asimismo, en base al principio pro persona, y de convencionalidad, es dable especificar en la ley que cuando se brinde tratamiento a menores de edad, se deban considerar los derechos y prerrogativas que les son reconocidos por el orden jurídico local y Federal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por su parte, en tanto a los programas de rehabilitación, es benéfico para la juventud que éstos sean de carácter obligatorio, siempre y cuando los mismos sean ordenados por resolución de una autoridad judicial, así como para su ingreso y permanencia en los centros de rehabilitación.



De igual manera, en los casos de hechos delictivos, aunque el ministerio público resuelva el no ejercicio de la acción penal, se establece que se podrá remitir al indiciado a un centro de rehabilitación, cuando sea adicto a sustancias tóxicas, y que este abuso sea causa determinante del hecho delictivo.

Con las acciones aprobadas, esta Comisión dictaminadora está plenamente segura que se dará un tratamiento mucho más especializados a los jóvenes, creando medidas de seguimiento para aquellos que han caído en las adicciones, con lo que se pretende que puedan superarlas y reinsertarse así en las actividades económicas, aportando sus esfuerzos para contar con una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 369

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones III y IV del artículo 64; y adicionar una fracción V al artículo 64; un segundo párrafo al artículo 65; un segundo párrafo al artículo 67; un artículo 67 bis y un artículo 67 bis 1; todos de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.-

I.-

II.- ...

III.- Orientación y capacitación a la familia o a terceros que convivan con el usuario de drogas;

IV.- Reinserción familiar, educativa, laboral y social, y

V.- Tratamiento médico y psicológico por parte de personal especializado en atención a niñas, niños y jóvenes.

ARTICULO 65.-

Cuando se brinde tratamiento a menores de edad, deberán considerarse, además, los derechos y prerrogativas que les son reconocidos por el orden jurídico local y



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Federal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 67.-

Tratándose de menores de edad, los programas de rehabilitación serán obligatorios, siempre atendiendo a su condición de personas en desarrollo y, asimismo, podrán ser con internamiento o de manera externa o mixta.

ARTÍCULO 67 BIS.- Por resolución de una autoridad judicial, el ingreso y la permanencia del usuario en un centro de rehabilitación, tendrá el carácter de obligatorio.

ARTÍCULO 67 BIS 1.- A sugerencia del Ministerio Público, al haberse resuelto el no ejercicio de la acción penal contra el indiciado en una averiguación previa, se podrá remitir a dicho indiciado a un centro de rehabilitación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el indiciado sea adicto a alguna sustancia prohibida, de acuerdo con el correspondiente examen médico, y
- II. Que el uso o abuso de drogas o alcohol haya sido la causa determinante de la conducta delictiva.

Para tales efectos, el Ministerio Público emitirá un reporte a las autoridades sanitarias competentes, a fin de que procedan a brindar el tratamiento que corresponda.

Al tercer reporte del Ministerio Público en este sentido, el adicto estará obligado a recibir el tratamiento, hasta su conclusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

C. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO